



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

Emitido por esta Intervención Informe provisional de fecha 01/10/2019 sobre la procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio , y remitido el mismo tanto a los órganos gestores (Alcalde, Teniente Alcalde del área de Recursos Humanos, Teniente Alcalde del área de Hacienda), así como a otros agentes interesados (Comité de empresa, Junta de Personal, Secciones Sindicales de UGT, CCOO y USPLM),

Presentas alegaciones en el plazo fijado, procediéndose a su tratamiento en el apartado 4 del presente,

La funcionaria que suscribe emite el siguiente informe que reviste carácter definitivo:

1-INTRODUCCION

Al amparo del Plan Anual de Control Financiero elaborado por la Intervención Municipal para el ejercicio 2019, en virtud a su vez de lo establecido en los arts. 213 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) así como del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local (en adelante RD 424/2017), será dicha Intervención Municipal a quien compete el ejercicio del presente control, sujetándose a lo establecido en el citado Plan.

Al respecto y en relación tema que ocupa el presente informe va a tener en cuenta la siguiente normativa así como la doctrina jurisprudencial existente al respecto:

-Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL)

-Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).

-Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

-Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública.

-Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

-Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio (en adelante Acuerdo Marco)

2-OBJETIVO Y ALCANCE

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tlfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

I- Hasta el momento en el Ayuntamiento se vienen aplicando y por ende abonando premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada en base a los artículos 23 y 24.3 del Acuerdo Marco, encuadrados dentro del capítulo V *Mejoras Sociales*, determinándose con el presente control la procedencia o no de los mismos en relación con el personal funcionario, tanto si son considerados como retribuciones como si se consideran mejoras sociales.

II- En los informes que se han emitido por esta Intervención en relación a los últimos Presupuesto Generales del Ayuntamiento, se viene advirtiendo que *“los premios de constancia y jubilación: son conceptos retributivos diferentes, tratándose de remuneraciones que en principio no tendrían encaje en el régimen retributivo de los funcionarios, vulnerando lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 861/1986; si bien existen sentencias de tribunales que estiman el carácter social de los premios de jubilación, no así ocurre con el premio de constancia que no tendría cabida en ningún concepto retributivo.”*

III- En el ejercicio 2018 la situación a nivel presupuestario ha sido la siguiente:

	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Obligaciones reconocidas
CAP I GASTOS PERSONAL (EXCLUIDOS S.SOCIAL, CONTRATACIONES TEMPORALES Y PERSONAL CORPORACION)	4.623.002,29	4.477.270,21	4.177.275,36
PREMIOS JUBILACION Y CONSTANCIA	94.796,45	99.385,78	85.422,77
% DE LOS PREMIOS/GASTOS DE PERSONAL	2,05%	2,22%	2,04%

IV- El gasto total de los últimos años ha sido el siguiente:

	2016	2017	2018	PREVISION 2019
OBLIGACIONES RECONOCIDAS PREMIOS JUBILACION Y CONSTANCIA	52.278,87	53.302,10	85.422,77	29.008,32

3-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS

3.1-Para determinar la procedencia o no de tales premios, en primer lugar se debe definir el marco general en el que se ubica el régimen retributivo del personal funcionario al servicio de las Entidades Locales, recogido en las siguientes leyes:

- El artículo 93 de la LBRL, que dispone :

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tlfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

“Artículo 93.

1. Las retribuciones básicas de los funcionarios locales tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la función pública.

2. Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado.

3. Las Corporaciones locales reflejarán anualmente en sus presupuestos la cuantía de las retribuciones de sus funcionarios en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.”

- Artículos 21 y ss. del EBEP, así, el artículo 22 dispone que :

“Artículo 22. Retribuciones de los funcionarios.

1. Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

3. Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

4. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo aquéllas a las que se refieren los apartados c) y d) del artículo 24.

5. No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las Administraciones Públicas como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.”

- Igualmente, en lo que atañe específicamente a la Administración Local, el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, se pronuncia en idénticos términos que las normas referidas:

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

“Artículo 1 Conceptos retributivos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

En consecuencia, no podrán percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, ni retribuciones o contraprestaciones distintas a las determinadas en los artículos siguientes por ningún otro concepto, ni siquiera por confección de proyectos, dirección o inspección de obras o presupuestos, asesorías o emisión de dictámenes o informes, y ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.”.

Partiendo de estas premisas, en el Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio, como medidas sociales recoge lo siguiente:

“Artículo 23 Premio extraordinario y premio de constancia

El personal de plantilla que cumpla 20 años de servicios ininterrumpidos con el Ayuntamiento tendrá derecho a la percepción, por una sola vez, de un premio extraordinario por la cuantía que se fija en el Anexo del presente Acuerdo.

Asimismo , al cumplir los 30 años de servicios ininterrumpidos con el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir, por una sola vez, un premio de constancia por la cuantía que se fija en el Anexo al presente Acuerdo.

En ambos casos será condición indispensable la prestación ininterrumpida de los servicios, por lo que cualquier causa de interrupción será causa de pérdida del derecho de percepción de dicha prestación. No obstante, el trabajador que haya disfrutado de una excedencia voluntaria, obtendrá este beneficio cuando transcurran los años necesarios más el periodo en que estuvo en tal situación.”

“Artículo 24 Mantenimiento de empleo , contrato de relevo y jubilación parcial

1-El Ayuntamiento se compromete a no disminuir, en términos globales, la plantilla existente en el momento de la firma del presente Acuerdo con ocasión de las jubilaciones por edad que se produzcan.

2-El Ayuntamiento asimismo se compromete a realizar y fomentar entre sus trabajadores la contratación a tiempo parcial y correlativo contrato de relevo, en los términos y con los requisitos legalmente establecidos.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia : Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

3- Los trabajadores que tengan las cotizaciones suficientes para acceder a la jubilación anticipada y que voluntariamente así lo soliciten al Ayuntamiento, percibirán por parte de éste un premio de jubilación voluntaria por las cantidades que se indican en el Anexo al presente Acuerdo y en los plazos que así mismo se fijan.

Las cantidades fijadas se refieren al momento de cumplir las edades indicadas, prorrateándose las diferencias entre las indemnizaciones de una y otra escala en razón de los meses que los sobrepasen.

En el supuesto de fallecimiento del trabajador, los herederos legales tendrán derecho a percibir las cantidades pendientes de cobro.”

“ANEXO PREMIO EXTRAORDINARIO, DE CONSTANCIA Y DE JUBILACIÓN

PREMIO EXTRAORDINARIO

Por 20 años de servicios ininterrumpidos 2.032,43 €

PREMIO DE CONSTANCIA

Por 30 años de servicios ininterrumpidos 3.658,36 €

PREMIO DE JUBILACIÓN

Jubilación	Cuantías				
<u>Edad</u>	<u>Totales</u>	<u>Efectivo</u>	<u>Diferido</u>	<u>Mensuales</u>	<u>Tiempo</u>
60 años	35.706,67	22.724,71	12.981,96	360,61	3 años
61 años	29.755,58	21.100,94	8.654,64	360,61	2 años
62 años	13.804,49	19.477,17	4.327,32	360,61	1 año
63 años	14.877,80	14.877,80			
64 años	4.695,40	4.695,40			

Las cantidades fijadas en estos tres premios se actualizarán automáticamente con el IPC de cada año.”

3.2- Para determinar la procedencia o no de los citados premios, en segundo lugar se debe diferenciar entre los premios de jubilación anticipada de un lado y los premios extraordinarios y de constancia de otro.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tlfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

Premios de Jubilación Anticipada

La controversia radica en la consideración de los premios de jubilación para los empleados públicos locales bien como medidas sociales a negociar en los correspondientes Convenios ó Acuerdos Marco, ó por contra se trata de nuevas retribuciones no permitidas.

En los últimos años esta cuestión ha dado pié a pronunciamientos de los tribunales en sentidos contrapuestos, y a opiniones doctrinales no siempre coincidentes; mientras unos niegan su naturaleza retributiva, defendiendo que constituyen medidas asistenciales al considerar que no retribuyen la prestación de servicios sino el auxilio de los empleados en determinadas situaciones de necesidad; otros argumentan lo contrario, es decir, que tienen carácter retributivo y, por tanto, son conceptos no permitidos por la normativa en materia de retribuciones de los funcionarios públicos, e incluso que son prestaciones del ámbito de la Seguridad Social, para las cuales las Entidades Locales carecen de competencia para regularlas.

-Con anterioridad a 2013 muchas fueron las sentencias de tribunales que venían enjuiciando a menudo este tipo de conductas, considerando ilegales preceptos que incorporaban conceptos retributivos no previstos en la legislación, entre otras SSTSJ (CA) de Valencia de 25 de noviembre de 1995; de Cataluña de 25 de mayo de 1995, de Castilla-La Mancha de 28 de febrero de 2005 ,de Cantabria de 12 de noviembre de 2004, de Andalucía/Málaga de 21 de octubre de 2003 , de Andalucía/Sevilla de 4 de febrero de 2005 ó de Extremadura de 30 de octubre de 2003.

A su vez en ese sentido el Tribunal Supremo venía reiterando la confirmación de las sentencias de instancia que habían anulado tales preceptos, estableciendo que los premios de jubilación no eran conformes a derecho: STS 9-septiembre-2010 (R. Casación Núm. 3565/2007) con cita de las anteriores de 18-enero-2010 (R. Casación Núm. 4228/2006), y STS 20-febrero-2008 (R. Casación Núm. 4339/2003).

Por su parte, y en relación al Ayuntamiento de Montilla, han sido varias las sentencias que se han pronunciado sobre el derecho o no del trabajador a percibir tal premio, sin entrar a cuestionar la naturaleza de los mismos; si bien se trataba de cuestiones en relación al personal laboral (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 16 mayo 2013).

-A partir de 2013 nos encontramos con un punto de inflexión a raíz de la STS de 20 de diciembre de 2013 (recurso de casación núm. 7064/2010) que cambia el sentido de los criterios mantenidos hasta ese momento, considerando que se trata de medidas adoptadas dentro de la acción social como ayuda ante la pérdida de ingresos que supone la jubilación anticipada, y admitiendo la posibilidad de negociar estas medidas a la vista del artículo 37.1 g) del EBEP que permite la negociación sobre criterios generales para la determinación de pensiones de clases pasivas.

También señala la sentencia referida que si bien toda medida de acción social tiene un coste económico, esa circunstancia no significa que deban todas ser consideradas retribuciones ya que su justificación y su régimen de devengo son muy diferentes, y lo contrario supondría vaciar de contenido esta materia negociable; continúa

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

el Tribunal argumentando que las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional, devengándose periódicamente, mientras que tales medidas, si bien revisten carácter económico, se devengan en situaciones singulares y diferenciadas, incluso con repercusiones tributarias en materia de IRPF diferentes a las retribuciones.

-Sin embargo marcando otro hito temporal que supone un nuevo cambio de criterio, en la actualidad el propio Tribunal Supremo con su Sentencia de 20 de marzo de 2018 (R. Casación Núm. 2474/2015) vuelve a las tesis anteriores a 2013.

Argumenta el mismo Tribunal que en la Sentencia de 20 de diciembre de 2013 se pronunció sobre diversas medidas, de muy diferente naturaleza, entre ellas los premios de jubilación ,razonando en términos generales sobre todas ellas y sin detenerse en la consideración individualizada de cada una.

El Tribunal si bien considera que no están excluidas de la negociación que contempla el artículo 37 del EBEP las cuestiones relacionadas con las clases pasivas ni con los funcionarios jubilados, y que toda medida asistencial puede comportar costes económicos, lo que no significa que deban ser consideradas todas retribuciones, ahora viene a manifestarse en el sentido de que los premios de jubilación no son medidas asistenciales.

Afirma la Sentencia que *“Se trata de remuneraciones distintas de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación básica del Estado. Se debe reparar en que estos premios no responden a una contingencia o infortunio sobrevenidos sino que se devengan simplemente por la extinción de la relación de servicio funcional cuando se alcanza la edad de la jubilación forzosa o la necesaria para obtener la jubilación anticipada. No se dirigen pues a compensar circunstancias sobrevenidas de la naturaleza de las que inspiran las medidas asistenciales --esto es, determinantes de una situación de desigualdad-- sino que asocian a un supuesto natural, conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos sino común a toda la función pública, una gratificación.*

Suponen, pues, una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación y vulnera los preceptos invocados por el Gobierno de Canarias: los artículos 93 de la Ley reguladora de las bases del régimen local , 153 del Real Decreto Legislativo 781/1986 , y 1.2 del Real Decreto 861/1986 ...”

En el mismo sentido señalar la Sentencia de 14 de marzo de 2019(R. Casación Núm. 2474/2015) que determina que con estas medidas *“no se compensa una circunstancia sobrevenida propia de las que se atienden acudiendo a las medidas asistenciales , sino que se vincula el premio o recompensa a un “hecho natural “conocido e inevitable de la relación funcional, por lo demás no específico del Ayuntamiento sino común a toda la función pública, una gratificación”*

No obstante no conviene olvidar las sentencias que se han emitido recientemente en relación al Ayuntamiento de Montilla por los Juzgados de lo contencioso-administrativo sobre la aplicación del premio

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tlfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

contemplado en el art. 24.3 del Acuerdo Marco a los policías cuya edad mínima de jubilación está rebajada, según las cuales *“la única lectura para tratar de compatibilizar con la legalidad , sin dejar de ser cuestionable, es la de que el art. 24.3 se refiere como jubilación anticipada a la que , adelantándose sobre lo comúnmente exigido, conlleva una disminución de la pensión a cobrar (que es lo que se intentaría paliar o compensar mediante la ayuda establecida-habiéndose tenido en cuenta, para su instauración, quizás ó probablemente, el margen que concedía el menor gasto ó “ahorro” de cotizaciones para el ayuntamiento con esa jubilación adelantada....”* concluyendo que *“...o el art. 24.3 del acuerdo marco es ilegal (al alterar sin cobertura legal el régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales), y por ello inaplicable aquí según el art. 6 de la L.O.P.J. o si se considera no contrario al ordenamiento, debe ser con la interpretación que se ha dicho , excluyente para el actor del disfrute de ese beneficio ó ayuda social”*. Estos pronunciamientos admiten la aplicación de tales premios,aún de manera cuestionable, solo en el caso de que la jubilación supusiere un ahorro para el ayuntamiento y el trabajador viere mermada su pensión (criterios a su vez tenidos en cuenta por la Comisión paritaria de interpretación del Acuerdo Marco celebrada el día 11-02-2019).

A modo de conclusión del presente informe esta Intervención, en relación a los premios de jubilación anticipada entiende que, al ser considerados retribución y no medidas sociales ó asistenciales, al amparo de la dos últimas sentencias del Tribunal Supremo referidas, no procedería el abono de tales premios de jubilación pues suponen una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales que carece de cobertura legal y de justificación.

Premios extraordinarios y de constancia

Regulados en el art .23 del Acuerdo Marco son los llamados tradicionalmente “premios de antigüedad ó constancia”. Estos premios tal y como son concebidos, son incompatibles con el régimen retributivo de los funcionarios locales antes aludido, tratándose de conceptos salariales extraños a la estructura retributiva establecida. Las Corporaciones Locales no pueden introducir conceptos retributivos nuevos fuera del citado régimen, ningún acuerdo adoptado entre la Administración y los sindicatos de funcionarios puede dar cobertura a incrementos o complementos retributivos de ninguna clase.

Al respecto existe una doctrina jurisprudencial pacífica que considera ilegal estos conceptos, cabe citar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Granada de 26 de mayo de 2003 (Rec.198/2001) que cita expresamente *“...Los “premios de constancia” previstos por el aludido artículo 47 del Acuerdo de 18 de febrero de 2000, y concedidos en las resoluciones objeto de este recurso, vulneran la finalidad perseguida por el artículo 153 del artículo 781/86 a que acaba de aludirse. El hecho de que consistan en una cantidad a tanto alzado y no un pago periódico incorporado de manera estable en la nómina, o que sea precisa su solicitud por los funcionarios que se encuentren en la situación prevista por el artículo 47, así como que dicho artículo se incardine en el Título VII, cuya rubrica es “Atenciones Sociales”, en nada impide calificarlos como “remuneración” a los efectos pretendidos por el artículo 153 RDL 781/86, es decir, a los efectos de evitar un tratamiento remunerativo discriminatorio o desigual (sin más razones que la asignación a una determinada entidad local, y no por el trabajo desempeñado o por la clase de funcionario que se*

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

ostenta) y de contener el gasto público. Es evidente que, precisamente al venir previstos dichos "premios de constancia" con carácter general y de cara al futuro para todos (es decir, para cualquier) funcionario de la Diputación Provincial de Granada que alcance dicha antigüedad de servicio en la misma, y no ser concedidos personal y discrecionalmente, en atención a circunstancias valorables desde los parámetros típicos de la asistencia social o de la concesión de distinciones, han de concebirse como la atribución de un "derecho" de carácter estrictamente económico, del que gozan todos los funcionarios de la Diputación demandada, y sólo ellos, lo que sin duda, se insiste, conculca de manera frontal (por más que las consecuencias presupuestarias no sean relevantes) la ratio legis del mencionado artículo 153."

En el mismo sentido entre otras las SSTSJ de Canarias/Santa Cruz de Tenerife de 20 Ene. 2014 ; de Canarias/Las Palmas de Gran Canaria de 12 Sep. 2017, ó la de Andalucía /Málaga de 17 Ene. 2011.

A la vista de ello, a modo de conclusión del presente informe esta Intervención, en relación a los premios extraordinarios y de constancia entiende la improcedencia de los mismos en cuanto conceptos diferentes a los fijados en el régimen retributivo de los funcionarios locales.

4-TRATAMIENTO ALEGACIONES PRESENTADAS:

1-Escrito de la Unión Sindical de la Policía Local de Montilla, fecha registro de entrada 24 octubre 2019 nº 9589 en el que textualmente, en relación a los premios de jubilación y constancia, se establece :

".../...A la vista del informe realizado por usted no nos queda mas que poner de manifiesto nuestra oposición a que los premios de jubilación y constancia sean dejados de percibir por los trabajadores de este Ayuntamiento.

Ahora bien, puesto que estos no pueden ser remunerados como hasta la fecha se ha estado realizando, puesto que seria contravenir la norma, proponemos que sean integrados como parte de las retribuciones complementarias. Como ya hemos puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, estas deberán ser revisadas anualmente en la mesa de negociación prevista para tal menester.

Por lo tanto entendemos que como ahora mismo hay una mesa de negociación abierta, con vistas a revisar la VPT para el año 2020, proponemos que sea en esta misma mesa donde se revise el concepto y sea integrado para los trabajadores que en el año 2020 tengan derecho a la percepción de este complemento retributivo."

CONTESTACION ALEGACIÓN. La alegación no contradice la conclusión del aludido informe,cuyo contenido no versa ni sobre el procedimiento que en su caso se deba seguir de considerar inaplicables los premios referidos por el órgano competente, ni sobre las materias que deban revisarse actualmente en la mesa de negociación.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

2-Escrito de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras de Córdoba , fecha registro de entrada 28 octubre 2019 nº 9698 en el que textualmente, en relación al informe provisional referido, se establece:

“.../...Que dado traslado del informe emitido por la Intervención con fecha 1 de octubre de 2019, referente al premio extraordinario, constancia y jubilación anticipada donde se pone de manifiesto que suponen una vulneración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones locales y en consecuencia se recomienda se declaren inaplicables los artículos 23 y 24.3 del Convenio Colectivo en vigor. Mediante este escrito, esta representación sindical del Sindicato Comisiones Obreras - CCOO - se opone a tal razonamiento dado que se le otorga a dicho concepto retributivo, un tratamiento de una retribución puntual, cuando en realidad se trata de una retribución periódica que se perfecciona cada día de la vida laboral del trabajador/a, pero que se cobra diferido en el tiempo en un pago único. De forma que si se inaplicara se estaría defraudando las expectativas de trabajadores/as que durante tantos años han cumplido con su parte del pacto, que representa el convenio colectivo, sin que exista contraprestación alguna.

Ademas, el convenio colectivo supone un contrato entre empresa y sindicatos, suscrito tras una larga negociación colectiva, donde cada una de las partes ceden en sus posiciones iniciales para mantener un equilibrio que posibilite su firma, examinar un solo concepto del mismo de forma aislada, supone tener una visión sesgada, donde no se aprecia que para la inclusión de ese concepto, la representación sindical, asumió otras contrapartidas y que si se elimina de forma unilateral, supondría un enriquecimiento injusto del contrato social alcanzado.

Por ello, es por lo que.

P I D E:

Que en atención a lo anteriormente expuesto, se tenga por opuesto a esta representación sindical del Sindicato Comisiones Obreras - CCOO - a los pronunciamientos emitidos por la Intervención en el informe antedicho y se mantenga el premio extraordinario, constancia y jubilación anticipada en los términos contenidos en el convenio colectivo en vigor.”

CONTESTACION ALEGACIÓN. El escrito presentado manifiesta la disconformidad con la conclusión del informe de Intervención, basando su primera argumentación en considerar tales premios como retribución periódica.

Al respecto se debe estar a la normativa y argumentos citados en el apartado 3. del presente informe, al amparo de lo cual, al ser considerados retribución (ya sea puntual, diferida ó periódica) distinta de las previstas para los funcionarios de las corporaciones locales por la legislación, tales premios al suponen una alteración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

En cuanto a la naturaleza del convenio colectivo, fruto de la negociación colectiva, la anulación que en su caso se pudiere llevar a cabo de parte de un convenio colectivo por ser sus cláusulas contrarias a las leyes no infringe el derecho a la negociación colectiva ni a la libertad sindical.

3-Escrito de la Sección Sindical de UGT, fecha registro de entrada 29 octubre 2019 nº 9738 en el que textualmente, en relación al informe provisional referido , se establece:

“.../...PRIMERO: Entendemos que el contenido del informe, vulnera el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, que garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos.

SEGUNDO: Asimismo, dicho Acuerdo lleva aplicándose en torno a 30 años, por tanto se produce una situación de agravio comparativo para el resto de trabajadores/as.

TERCERO: Cualquier modificación de este acuerdo debe ser objeto de negociación colectiva con los órganos de representación sindical, y no puede ser adoptada de forma unilateral,

De acuerdo con lo expuesto,

SOLICITA:

Que se sirva admitir las presentes alegaciones, y se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de acuerdos pactados hasta la fecha.”

CONTESTACION ALEGACIÓN. En relación a la primera y tercera alegación, el Real Decreto 24/2018 establece en su art. 3 apartado 8, (al igual que Leyes de Presupuestos Generales anteriores) que los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

El derecho a la negociación colectiva ha de ejercerse dentro del respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias que sean de aplicación. La Sentencia 92/1994 del Tribunal Constitucional señala que "la fuerza vinculante de lo pactado y la autonomía colectiva no excluyen la subordinación de los convenios colectivos a lo establecido en las normas de superior rango jerárquico (SSTC 58/1985, 177/1988, 171/1989, 210/1990 y 145/1991).

En virtud de lo expuesto debe tenerse en cuenta que una cosa es la aplicación de una norma por el órgano competente, y otra cosa es la obligación de informar de esta Intervención conforme al principio de legalidad, siendo dicho órgano quien deba adoptar bajo su responsabilidad las medidas que estime más convenientes, y en su caso tramitar el procedimiento que corresponda.

En cuanto a la segunda alegación el presente informe reviste carácter objetivo, sin entrar a valorar aspectos que vayan más allá del cumplimiento de la legalidad.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MONTILLA
(CÓRDOBA)

N.º E. L. 01140425

Asunto : Expte 6920/2019

Referencia :Intervención

Control financiero: procedencia de los premios extraordinarios, constancia y jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco por el que se regulan las relaciones entre el Excmo. Ayuntamiento de Montilla y el personal a su servicio

INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
PREMIOS EXTRAORDINARIOS, CONSTANCIA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

5-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

A la vista del análisis realizado en el epígrafe anterior se formulan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

-Tanto los premios extraordinarios y de constancia, como los de jubilación anticipada recogidos en los arts. 23 y 24.3 del Acuerdo Marco suponen una vulneración del régimen retributivo de los funcionarios de las Administraciones Locales .

-En virtud de ello, considerando que se trata de un nuevo concepto retributivo, se recomienda se declaren inaplicables los artículos 23 y 24.3 del mismo en base a lo fijado en el art.3 del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público que fija el límite del incremento retributivo para el presente año del personal al servicio del sector público , estableciendo en su apartado 8 que “*Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en el apartado dos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo...*”, siguiendo en su caso el procedimiento legal que para ello proceda.

C/. Puerta de Aguilar, n.º 10 – Tfno.: 957 65 01 50, 957 65 01 54.- Fax 957 65 24 28 – 14550 MONTILLA (Córdoba)

Código seguro de verificación (CSV):

8F3B 8B6F 2A63 2623 9A65



8F3B8B6F2A6326239A65

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Montilla. Podrá verificarse en www.montilla.es

Firmado por Interventora ESTEVEZ MIRAIME MARIA NIEVES el 8/11/2019